

**DIRECCIÓ GENERAL D'INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
C/ Democràcia, 77. Edif. T3 46018 VALENCIA

**INFORME SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA CIUDADANIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley de Procedimiento Administrativo Común), se ha sometido a audiencia ciudadana el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Infancia y Adolescencia, por tratarse de un proyecto normativo que afecta a los derechos de las personas.

De acuerdo con el precepto citado, este centro directivo ha publicado el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a las ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Como documentos de apoyo para que las potenciales personas destinatarias u otras personas participantes cuenten con información precisa para poder pronunciarse se pusieron a su disposición los siguientes documentos:

- 1. Devolución del resultado de la Consulta Ciudadana Previa.** En él se recogen todas las propuestas concretas de quienes participaron en esta fase, anterior a la redacción del anteproyecto, sistematizadas. Junto a estas propuestas figuraban las valoraciones que de las mismas hizo una comisión de expertos, constituida por representantes de sindicatos y organizaciones sociales comprometidas con los derechos de la infancia, así como por personal de la administración local y de los departamentos de la administración del Consell con mayor incidencia sobre los derechos de la infancia, así como el resumen el tratamiento que se le había dado en el texto sometido a audiencia, indicando, en caso, de que haya sido incorporada total o parcialmente, el artículo del anteproyecto en el que figuraba.
- 2. Devolución de las aportaciones de los Consejos de Infancia.** Este documento refleja cómo han sido trasladadas al texto sometido a audiencia las propuestas del foro de participación infantil para la elaboración de esta norma. Este foro concluyó un proceso de participación, que se inició en los distintos consejos locales de infancia de la Comunitat Valenciana, que trabajaron los contenidos de la ley vigente y prepararon sus aportaciones. Estas aportaciones se pusieron en común en un encuentro al que acudieron consejeros y consejeras en representación de estos órganos, que compartieron sus ideas y consensuaron unas propuestas comunes.

Conforme al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que se aplicó con carácter supletorio al no haberse regulado en el ámbito de la Generalitat el procedimiento para llevar a cabo las disposiciones contenidas en el artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, el plazo de la audiencia, al tratarse de una tramitación de urgencia, fue de siete días hábiles a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Diari Oficial de la

Generalitat Valenciana., que se produjo el 10 de noviembre de 2017, por lo que concluyó el 21 de noviembre de 2017.

Tal y como establece el artículo 47 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda la información del trámite de audiencia se publicó también en el Portal de Transparencia.

No se ha llevado a cabo la consulta potestativa de organizaciones o asociaciones cuyos fines guarden relación directa con el objeto del proyecto normativo, ya que estas habían participado en la fase previa a la redacción del Anteproyecto a través de la comisión y los grupos de trabajo que se constituyeron al efecto.

En total se han recibido aportaciones de 16 personas o físicas o jurídicas. En el cuadro que figura como **Anexo I** a este informe se relacionan los artículos respecto a los que cada una de ellas hizo alegaciones y se especifica el tratamiento que se ha dado a la propuestas: Si ha sido incorporada (I), si no lo ha sido (NI) o si se ha integrado parcialmente (P).

La motivación de la exclusión total o parcial de las propuestas se recoge en el documento que figura como **Anexo II**.

Directora General d'Infància y Adolescència.

**ANEXO I. CUADRO RESUMEN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL ANTEPROYECTO DE LEY INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

ART.	CCOO	ADOP- TANT S	UNICEF	L. SILVES- TRE	RED PEF	SAVE THE CHILDRE N	E. TEN	I. FAYOS	AFEVAC Y ACARONA R	CARITAS ORIHUE- LA	DIAGRA- MA	E. PERIS	J. CARDON A	FESORD	COEESCV	FCAPA
1	P												I			
2													I			
4			P			P							I			NI
5	P															NI
6	NI												NI			
7			I										I			
9	NI		I			P				I	I		I			
10	P					I				P	I					
11					NI					NI						
13	P					NI										

I=Incorporada; NI= No incorporada ; P= Incorporada parcialmente. Nota: Las referencias a los artículos contenidas en este anexo corresponden a la numeración del texto sometido a trámite de audiencia.

ART.	CCOO	ADOP- TANT S	UNICEF	L. SILVES- TRE	RED PEF	SAVE THE CHILDRE N	E. TEN	I. FAYOS	AFEVAC Y ACARONA R	CARITAS ORIHUE- LA	DIAGRA- MA	E. PERIS	J. CARDON A	FESORD	COEESCV	FCAPA
14			I			I										
15	P		I													NI
18											NI					
19	P															
20													P			
22	P															
23			P								NI		P	I		
24														NI		
25	NI									NI						
27						P										

I=Incorporada; NI= No incorporada ; P= Incorporada parcialmente. Nota: Las referencias a los artículos contenidas en este anexo corresponden a la numeración del texto sometido a trámite de audiencia.

ART.	CCOO	ADOP- TANT S	UNICEF	L. SILVES- TRE	RED PEF	SAVE THE CHILDRE N	E. TEN	I. FAYOS	AFEVAC Y ACARONA R	CARITAS ORIHUE- LA	DIAGRA- MA	E. PERIS	J. CARDON A	FESORD	COEESCV	FCAPA
29	I															
30		I	I		P				I	I			I			
31													I			
32	I		I	I		I							I			
33			?								I		I		P	NI
34	I		P							NI						
35	NI	P				P					NI					
36										NI		NI			NI	
37	NI	P	NI						P							
39	NI														NI	

I=Incorporada; NI= No incorporada ; P= Incorporada parcialmente. Nota: Las referencias a los artículos contenidas en este anexo corresponden a la numeración del texto sometido a trámite de audiencia.

ART.	CCOO	ADOP- TANT S	UNICEF	L. SILVES- TRE	RED PEF	SAVE THE CHILDRE N	E. TEN	I. FAYOS	AFEVAC Y ACARONA R	CARITAS ORIHUE- LA	DIAGRA- MA	E. PERIS	J. CARDON A	FESORD	COEESCV	FCAPA
40	NI															
41	I									NI	NI					
42	NI	NI								NI						
43	NI	P							NI							
44		NI							NI							
45	P															
46												NI				
52	P					I				NI						
53	P		I							NI						
54	P															

I=Incorporada; NI= No incorporada ; P= Incorporada parcialmente. Nota: Las referencias a los artículos contenidas en este anexo corresponden a la numeración del texto sometido a trámite de audiencia.

ART.	CCOO	ADOP- TANT S	UNICEF	L. SILVES- TRE	RED PEF	SAVE THE CHILDRE N	E. TEN	I. FAYOS	AFEVAC Y ACARONA R	CARITAS ORIHUE- LA	DIAGRA- MA	E. PERIS	J. CARDON A	FESORD	COEESCV	FCAPA
55											I			NI		
56						NI										
57											NI					
58											NI			I		
59	I															
60															NI	
61	I										I				P	
62	NI					NI										
64	NI															
65	NI															

I=Incorporada; NI= No incorporada ; P= Incorporada parcialmente. Nota: Las referencias a los artículos contenidas en este anexo corresponden a la numeración del texto sometido a trámite de audiencia.

ART.	CCOO	ADOP- TANT S	UNICEF	L. SILVES- TRE	RED PEF	SAVE THE CHILDRE N	E. TEN	I. FAYOS	AFEVAC Y ACARONA R	CARITAS ORIHUE- LA	DIAGRA- MA	E. PERIS	J. CARDON A	FESORD	COEESCV	FCAPA
67												NI				
70	NI											NI				
72	P						NI			I	P					
73	P												I			
75											P					
78															NI	
79	P														NI	
80	I		I			I	I						I			NI
81	NI	NI							P	I						
82												NI				

I=Incorporada; NI= No incorporada ; P= Incorporada parcialmente. Nota: Las referencias a los artículos contenidas en este anexo corresponden a la numeración del texto sometido a trámite de audiencia.



ART.	CCOO	ADOP- TANT S	UNICEF	L. SILVES- TRE	RED PEF	SAVE THE CHILDRE N	E. TEN	I. FAYOS	AFEVAC Y ACARONA R	CARITAS ORIHUE- LA	DIAGRA- MA	E. PERIS	J. CARDON A	FESORD	COEESCV	FCAPA
83									P							
84	NI															
87	NI						I				P		NI			
88	NI															
89	NI															
90										NI						
N1									NI							
91		P														
92	P	P														
93		NI														

I=Incorporada; NI= No incorporada ; P= Incorporada parcialmente. Nota: Las referencias a los artículos contenidas en este anexo corresponden a la numeración del texto sometido a trámite de audiencia.

ART.	CCOO	ADOP- TANT S	UNICEF	L. SILVES- TRE	RED PEF	SAVE THE CHILDRE N	E. TEN	I. FAYOS	AFEVAC Y ACARONA R	CARITAS ORIHUE- LA	DIAGRA- MA	E. PERIS	J. CARDON A	FESORD	COEESCV	FCAPA
94	NI											NI				
96													I			
99		NI							NI							
102									P							
103							P		P							
104		P							P							
105							P									
107		NI							NI							
108		P														
109		P							P							

I=Incorporada; NI= No incorporada ; P= Incorporada parcialmente. Nota: Las referencias a los artículos contenidas en este anexo corresponden a la numeración del texto sometido a trámite de audiencia.

ART.	CCOO	ADOP- TANT S	UNICEF	L. SILVES- TRE	RED PEF	SAVE THE CHILDRE N	E. TEN	I. FAYOS	AFEVAC Y ACARONA R	CARITAS ORIHUE- LA	DIAGRA- MA	E. PERIS	J. CARDON A	FESORD	COEESCV	FCAPA
110							P									
111									P							
112						P			P							
116		NI							NI							
117	NI															
118									P							
119		NI							NI							
120	NI	NI							NI							
121	NI	P							P							
122	I															

I=Incorporada; NI= No incorporada ; P= Incorporada parcialmente. Nota: Las referencias a los artículos contenidas en este anexo corresponden a la numeración del texto sometido a trámite de audiencia.

ART.	CCOO	ADOP- TANT S	UNICEF	L. SILVES- TRE	RED PEF	SAVE THE CHILDRE N	E. TEN	I. FAYOS	AFEVAC Y ACARONA R	CARITAS ORIHUE- LA	DIAGRA- MA	E. PERIS	J. CARDON A	FESORD	COEESCV	FCAPA
125		NI							NI							
N2		P														
N3		NI														
N4									NI							
N5									NI							
126	I															
128																NI
129							P									
130	I															
131			NI				I									

I=Incorporada; NI= No incorporada ; P= Incorporada parcialmente. Nota: Las referencias a los artículos contenidas en este anexo corresponden a la numeración del texto sometido a trámite de audiencia.

ART.	CCOO	ADOP- TANT S	UNICEF	L. SILVES- TRE	RED PEF	SAVE THE CHILDRE N	E. TEN	I. FAYOS	AFEVAC Y ACARONA R	CARITAS ORIHUE- LA	DIAGRA- MA	E. PERIS	J. CARDON A	FESORD	COEESCV	FCAPA
132									NI							
134		NI														
136		P							P							
137	NI															
138	NI															
139		NI							NI							
143		NI														
N6		P														
144		NI							NI							
147											NI					

I=Incorporada; NI= No incorporada ; P= Incorporada parcialmente. Nota: Las referencias a los artículos contenidas en este anexo corresponden a la numeración del texto sometido a trámite de audiencia.

ART.	CCOO	ADOP- TANT S	UNICEF	L. SILVES- TRE	RED PEF	SAVE THE CHILDRE N	E. TEN	I. FAYOS	AFEVAC Y ACARONA R	CARITAS ORIHUE- LA	DIAGRA- MA	E. PERIS	J. CARDON A	FESORD	COEESCV	FCAPA
156	I															
157	I															
Tit. V										P						
161			I													
162	I															
165												NI				
168			NI													
169												NI				
T.VI Cap.II	I															
174	I		I													

I=Incorporada; NI= No incorporada ; P= Incorporada parcialmente. Nota: Las referencias a los artículos contenidas en este anexo corresponden a la numeración del texto sometido a trámite de audiencia.

ART.	CCOO	ADOP- TANT S	UNICEF	L. SILVES- TRE	RED PEF	SAVE THE CHILDRE N	E. TEN	I. FAYOS	AFEVAC Y ACARONA R	CARITAS ORIHUE- LA	DIAGRA- MA	E. PERIS	J. CARDON A	FESORD	COEESCV	FCAPA
175			I										I			
176			I										I			
D.F.1ª																NI
Sin espcf.	NI															

I=Incorporada; NI= No incorporada ; P= Incorporada parcialmente. Nota: Las referencias a los artículos contenidas en este anexo corresponden a la numeración del texto sometido a trámite de audiencia.

**ANEXO II INFORME TRÁMITE AUDIENCIA  
ALEGACIONES EXCLUIDAS TOTAL O PARCIALMENTE**

ART.	Alegante	Motivación
1	CCOO	Se ha mejorado la redacción de este precepto, haciéndola más sintética, por lo que ha perdido su objeto la alegación.
4	FCAPA	La introducción de una perspectiva de género en las medidas adoptadas por las administraciones públicas en el ámbito de esta Ley, no es sino una concreción del mandato contenido en el artículo 4.1 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. que dispone: <i>“Los poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad.”</i>
4	SAVE THE CHILDRE/UNICEF	Introducido el principio de equidad, con una redacción distinta de la propuesta.
5	CCOO	La coordinación ha de darse tanto entre administraciones como dentro de estas. Es necesario distinguir la valoración de la diversidad de la no discriminación: p.e. la situación económica o la edad son variables de las que puede derivarse riesgo discriminación, pero no son manifestaciones de diversidad a poner en valor.
5	FCAPA	De conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana deberán respetar en todas sus actuaciones el derecho humano a la autodeterminación de la identidad de género y garantizarán el derecho de las personas objeto de esta ley a ser tratadas de acuerdo con la identidad de género a la que sienten pertenecer. La definición de la identidad personas a partir de características biológicas y no de la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente conculcaría esta autodeterminación.
6	J. CARDONA	La existencia de una vicepresidencia del Consell es potestativa de acuerdo con el artículo 8 de la ley 5/1983. No cabe atribuirle competencias en esta ley.
6	CCOO	Apartado 2. Se opta por mantener la denominación de Estrategia por razones de economía del lenguaje. Apartado 3. Se ha simplificado la redacción del precepto, sin hacer referencia expresa a todos los agentes intervinientes, que pueden ser cambiantes, por lo que la alegación ha perdido su objeto.
9	CCOO	La remoción de obstáculos para el desarrollo es una actuación protectora que excede de la protección frente a la violencia, que es el objeto de este artículo
9	SAVE THE CHILDREN	No se incluye la referencia al maltrato pasivo para no desvirtuar la enumeración contenida en el artículo que es específicamente de formas de violencia.
10	CCOO/CARITAS ORHIUELA	Se incorpora, pero se opta por una referencia más general (agentes intervinientes), que engloba a todos los actores del proceso, en lugar de mencionar exclusivamente a las entidades privadas.
11	CARITAS ORHIUELA	La suspensión del ejercicio de la patria potestad como consecuencia de la declaración de desamparo ha de tener efectos jurídicos, no exclusivamente de hecho.
11	RED PEF	Es preferible que la ley no establezca un mandato taxativo respecto de la forma en que se ha de solicitar que se regulen las relaciones paterno/materno-filiales, que en cada caso habrá de determinarse atendiendo al interés particular del niño, niña o adolescente del que se trate.



**ANEXO II INFORME TRÁMITE AUDIENCIA  
ALEGACIONES EXCLUIDAS TOTAL O PARCIALMENTE**

ART.	Alegante	Motivación
13	CCOO	Se incorpora la idea de la propuesta pero con una terminología más acorde con el resto del anteproyecto.
13	SAVE THE CHILDREN	Lo relevante no es que los medios humanos y materiales que se pongan a disposición de la víctima infantil o adolescente sean específicos, si no que sus actuaciones se adapten a su edad y circunstancias, cuestión que ya prevé el artículo.
15	CCOO	La legislación en materia de adopción no contempla especialidades relativas a los documentos acreditativos de la identidad que justifiquen esta excepción.
15	FCAPA	De conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana deberán respetar en todas sus actuaciones el derecho humano a la autodeterminación de la identidad de género y garantizarán el derecho de las personas objeto de dicha ley a ser tratadas de acuerdo con la identidad de género a la que sienten pertenecer. La definición de la identidad personal a partir de características biológicas y no de la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente conculcaría este derecho de autodeterminación.
18	DIAGRAMA	La no discriminación por motivos religiosos o de conciencia esta comprendida dentro de la protección constitucional de esta libertad (art. 14 CE) que ya se menciona en el artículo.
19	CCOO	Se añade, adaptándolo, el contenido de los apartados 4 y 5 del artículo 17 de la Ley 12/2008. No el apartado 2, al tratarse de una cuestión ya regulada en la ley 14/2008, ni el 3 al estar regulado de manera general el fomento del asociacionismo infantil y juvenil en el artículo 28 y ss de la Ley 15/2017. Lo que se estima que debe disponer la ley de Infancia y adolescencia es únicamente que, dentro de esas actuaciones de fomento del asociacionismo juvenil, se promocióne específicamente la participación activa de las personas menores de edad en las asociaciones.
20	CARDONA	Se adapta la redacción propuesta para circunscribir el artículo al ámbito competencial de la Generalitat y para no predeterminar a quien compete dictar las normas que desarrollen este precepto.
22	CCOO	Se han incluido en el anteproyecto las funciones del consejo autonómico de infancia y adolescencia (en el Título VI), pero no se u composición, aunque sí los criterios para determinarala.
23	UNICEF/CARDONA/ DIAGRAMA	De acuerdo con el criterio de técnica normativa recogido en el Decreto 24/2009 del Consell, no se reproducen otras normas, salvo si la coherencia o la comprensión lo exigen. Dado que el artículo ya incorpora una remisión a la LO 1/1996, no se incluyen los contenidos que figuran expresamente en su articulado (no discriminación, interprete, etc.)
24	FESORD	Se estima que el uso del lengua de signos en el servicio publico audiovisual debe regularse en su normativa propia y no en esta norma.
25	CCOO	Se considera que la referencia a los hábitos contribuye a determinar mejor el horario en que ha de emitirse esta programación
25	CARITAS ORHIUELA	El fomento, a través de lo medios de comunicación, de los derechos de la infancia y la adolescencia y de su formación y desarrollo ya se contempla en el apartado 3 de este artículo, aunque sólo se exige, por se propio de un servicio público, en los medios de titularidad pública.
26	SAVE THE CHILDREN	No se establece la prohibición de publicidad de contenidos concretos, pero sí la obligación de que sea compatible con hábitos de vida saludables.
27	SAVE THE CHILDREN	La propuesta excede del ámbito de esta Ley.

**ANEXO II INFORME TRÁMITE AUDIENCIA  
ALEGACIONES EXCLUIDAS TOTAL O PARCIALMENTE**

ART.	Alegante	Motivación
30	RED PEF	Se ha ampliado la regulación de los Puntos de Encuentro familiar, y se ha incluido la mediación como uno de sus tipos de intervención. No obstante, no se ha introducido la propuesta de que el PEF sea el centro específico de atención a víctimas de violencia machista, porque la atención que estas precisan excede al objeto de este recurso.
33	COEESCV/ DIAGRAMA	Se ha simplificado la redacción del artículo, omitiendo el contenido enmendado, por lo que la alegación ha perdido su objeto.
33	FCAPA	<p>Apartado 2: Los contenidos relativos a la religión o los valores sociales y cívicos, así como la enseñanza de la religión, ya están regulados en la Ley Orgánica 2/2006, por lo que no procede abordarlos en esta norma.</p> <p>Apartado 3: la promoción de la igualdad de oportunidades, recogida expresamente en la redacción actual del precepto no excluye otros ámbitos de igualdad, que estarían comprendidos en la promoción del respeto y la tolerancia que también está prevista en este artículo.</p>
33	UNICEF	De acuerdo con el criterio de técnica normativa recogido en el Decreto 24/2009 del Consell, no se reproducen otras normas, salvo si la coherencia o la comprensión lo exigen, por lo que no se ha incorporado al artículo el contenido de la Convención de Derechos del niño propuesto.
34	UNICEF	Se recoge la idea de la equidad en el acceso, pero simplificando la redacción.
34	CARITAS	Se pretende lograr la equidad en el acceso a la atención preescolar, especialmente a los colectivos más desfavorecidos, pero no únicamente mediante ayudas económicas, sino mediante un conjunto de medidas que aborden de forma integral el logro del principio de equidad.
35	CCOO	<p>El colectivo de “hijos e hijas de familias vulnerables o en situación de riesgo de exclusión” es un grupo muy genérico careciendo de elementos de acotamiento o justificación como si tienen los otros colectivos recogidos en el artículo (resolución administrativa de acogimiento familiar o carnet de familia numerosa). Sería preciso mayor definición o justificación de los colectivos objeto de atención.</p> <p>La expresión “materiales curriculares” incluye todos los materiales precisos para el desempeño de las acciones propias de educación.</p>
35	ADOPTANTS	El Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, recoge diversas categorías de familias monoparentales (similar a las familias numerosas), siendo preciso la atención a dicha diversidad.
35	DIAGRAMA	Colectivo con definición imprecisa o que es necesario para su atención un elemento de acotamiento preciso.
35	SAVE THE CHILDREN	Los niños, niñas y adolescentes sobre los que se cesa su medida de protección (extutelados) se reintegran en su núcleo familiar de convivencia oportuno (de origen o adopción) pasando por tanto a residir en un núcleo familiar a todos los efectos. En ese caso, debería atenderse la realidad familiar correspondiente (monoparental, numerosa, etc.) y no la situación pasada del niño/a.
36	CARITAS	El artículo 35 regula el proceso de detección y notificación de posibles situaciones de desprotección infantil que den lugar a la valoración de

**ANEXO II INFORME TRÁMITE AUDIENCIA  
ALEGACIONES EXCLUIDAS TOTAL O PARCIALMENTE**

ART.	Alegante	Motivación
		adopción de medidas de protección, lo cual es competencia de la Generalitat (art. 161.2.i) por lo que dicha acción debe realizarse con las instituciones públicas, y no las privadas.
36	EVA M PERIS	Aspecto ya recogido en el artículo 84 del Anteproyecto de Ley (Deber de colaboración).
36	COEE	Las situaciones de urgencia habilitan las medidas de atención inmediata para garantizar la cobertura de las necesidades básicas de protección del niño, niña o adolescente. Estas medidas son competencia autonómica, no siendo oportuna la intervención municipal.
37	CCOO	Propuesta de eliminación del artículo sin justificación o motivación.
37	ADOPTANTS	<p>La redacción actual resulta más inclusiva y global, al incluir también al colectivo de niños y niñas en acogimiento residencial, y atender todas sus necesidades, no únicamente las derivadas un listado de motivos.</p> <p>PROPUESTA PUNTO 6. Acción ya incluida en el artículo 37.3 del Anteproyecto.</p> <p>PROPUESTA PUNTO 7. Se incluye la idea principal pero con otra redacción.</p> <p>PROPUESTA PUNTO 8. Los servicios especializados de educación se encuentran regulados por su propia normativa, recogiendo sus funciones la detección y atención temprana de posibles trastornos de desarrollo, aprendizaje o apego. (Orden 10 marzo 1995 y Decreto 131/1994).</p> <p>PROPUESTA PUNTO 9. Aspecto ya recogido en el artículo 42.1 del Anteproyecto de Ley.</p> <p>PROPUESTA PUNTO 10. Aspecto ya recogido en el artículo 83 del anteproyecto de Ley.</p> <p>PROPUESTA PUNTO 11. Aspecto ya recogido en el artículo 78.C del anteproyecto de Ley.</p> <p>PROPUESTA PUNTO 14. los servicios a los que se refiere esta propuesta no son públicos ni universales, por lo que la administración de la Generalitat no puede garantizar ni la prioridad de acceso ni la gratuidad.</p>
37	AFEVAC Y ACARONAR	<p>La redacción actual resulta más inclusiva y global, al incluir también al colectivo de niños y niñas en acogimiento residencial, y atender todas sus necesidades, no únicamente las derivadas un listado de motivos.</p> <p>PROPUESTA PUNTO 6. Acción ya incluida en el artículo 37.3 del Anteproyecto.</p> <p>PROPUESTA PUNTO 7. Se incluye la idea principal pero con otra redacción.</p> <p>PROPUESTA PUNTO 8. Los servicios especializados de educación se encuentran regulados por su propia normativa, recogiendo sus funciones la detección y atención temprana de posibles trastornos de desarrollo, aprendizaje o apego. (Orden 10 marzo 1995 y Decreto 131/1994).</p> <p>PROPUESTA PUNTO 9. Aspecto ya recogido en el artículo 42.1 del Anteproyecto de Ley.</p> <p>PROPUESTA 10. Se incluye la prioridad de las personas que hayan estado bajo guarda o tutela administrativa en los programas de ayuda a la enseñanza (art. 35)</p> <p>PROPUESTA 11. No es objeto de este artículo, sino más bien del dirigido a los programas de preparación para la vida independiente.</p> <p>PROPUESTA 12. No es objeto de este artículo, ya recogido en el artículo 15</p>

**ANEXO II INFORME TRÁMITE AUDIENCIA  
ALEGACIONES EXCLUIDAS TOTAL O PARCIALMENTE**

ART.	Alegante	Motivación
		del Anteproyecto. PROPUESTA PUNTO 13. Aspecto ya recogido en el artículo 78.C del anteproyecto de Ley.
37	UNICEF	Prever que la enseñanza obligatoria se pueda recibir en los propios centros en estos supuestos garantiza el derecho a la educación, sin perjuicio de que, cuando sea posible, la escolarización se lleve a cabo en centros ordinarios.
39	CCOO	El artículo 25.2.n de la Ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local establece como competencia de las entidades locales participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
39	COEE	Se pretende incluir todas aquellas figuras profesionales que puedan ser precisas y expertas en la materia, no únicamente educadores sociales (trabajadores sociales, psicólogos, pedagogos, técnicos integración social, etc.).
40	CCOO	La organización de educación lo incluye en centros de educación especial.
41	CARITAS	No todas las formas de acoso son constitutivas de delito penal, o los autores son imputables según las leyes de responsabilidad penal.
41	DIAGRAMA	El artículo 41 ya recoge la posibilidad de capacitar al alumnado para resolverlos por sí mismo los conflictos, no limitando únicamente a la figura de estudiante-mediador. El artículo solo recoge programas de actuación en los centros docentes, no en otros entornos.
42	CCOO	El artículo 42.3 ya recoge la priorización de recursos humanos y materiales en aquellos centros donde se den mayor presencia de necesidades de compensación educativa por presentar alumnado con dificultades de inserción escolar por circunstancias culturales o étnicas.
42	CARITAS	El Capítulo II del Título V recoge la colaboración, coordinación y cooperación entre todas las administraciones.
42	ADOPTANTS	La atención educativa del colectivo de los niños/as con necesidades educativas especiales esta regulada por diversos textos normativos de ámbito reglamentario y no procede su modificación.
43	CCOO	Aspectos ya incluidos en diversos textos legales. Reconocimientos y garantía de los derechos en el artículo 43.2 del anteproyecto. Aspectos señalados en la propuesta: a) Recogido en el artículo 43.1 del anteproyecto. Y en el artículo 57 de la Ley 10/2014 de salud de la Comunidad Valenciana. b) Ya recogido en el artículo 57.5 de la Ley 10/2014 de salud de la Comunidad Valenciana. c) y g) Ya recogido en el artículo 57.4 de la Ley 10/2014 de salud de la Comunidad Valenciana. d) Ya recogido en el artículo 57.2 de la Ley 10/2014 de salud de la Comunidad Valenciana. e) Ya recogido en el artículo 41 de la Ley 10/2014 de salud de la Comunidad Valenciana.

**ANEXO II INFORME TRÁMITE AUDIENCIA  
ALEGACIONES EXCLUIDAS TOTAL O PARCIALMENTE**

ART.	Alegante	Motivación
		f) Aspecto ya recogido como principio rector en el artículo 4.c del Anteproyecto.
43	ADOPTANTS	<p>Se incluye el condicionante de edad como “personal” para incluir todas aquellas otras situaciones que deriven de las características individuales del niño, niña o adolescente.</p> <p>No se incluyen condicionantes específicos del derecho a la promoción de la salud, para permitir un enfoque global e integrador de todos.</p> <p>PROPUESTA 5. Aspecto ya recogido en el artículo 57.2 de la Ley 10/2014 de salud de la Comunidad Valenciana.</p> <p>PROPUESTA 6. Se trata de una cuestión procedimental cuya regulación es más propia de una norma reglamentaria que de la ley.</p> <p>PROPUESTA 7. Aspecto ya recogido en el artículo 58.3.a de la Ley 10/2014 de salud de la Comunidad Valenciana.</p> <p>PROPUESTA 8. Cuestión ya regulada en el artículo 58.4 de la Ley 10/2014, que se refiere a todas las personas bajo tutela administrativa, incluyendo por tanto a aquellas cuya guarda se ha cedido con fines de adopción.</p> <p>PROPUESTA 4 Y 9. Aspecto no oportuno de incluir, ya que afecta a aspectos organizacionales y de estructura de la conselleria de sanidad.</p>
43	AFEVAC Y ACARONAR	<p>PROPUESTA 4 Y 9. Aspecto no oportuno de incluir, ya que afecta a aspectos organizacionales y de estructura de la conselleria de sanidad.</p> <p>PROPUESTA 5. Aspecto ya recogido en el artículo 57.2 de la Ley 10/2014 de salud de la Comunidad Valenciana.</p> <p>PROPUESTA 6. Aspecto ya recogido en el artículo 83 del Anteproyecto y 144.1.</p> <p>PROPUESTA 7. Aspecto ya recogido en el artículo 58.3.a de la Ley 10/2014 de salud de la Comunidad Valenciana.</p> <p>PROPUESTA 8. Cuestión ya regulada en el artículo 58.4 de la Ley 10/2014.</p>
44	ADOPTANTS/AFEVAC Y ACARONAR	<p>No corresponde, al tratarse de un artículo referido al consumo activo de sustancias o conductas adictivas por parte de niños/as y adolescentes, y no al riesgo prenatal.</p> <p>La norma no establece criterios ni protocolos médicos para el abordaje de cuestiones sanitarias, las cuales disponen de sus propios baremos y criterios médicos de actuación.</p>
45	CCOO	Se ha dado nueva redacción al artículo y ya no se especifican las consellerias competentes, por lo que la alegación ha perdido su objeto.
46	EVA M PERIS	Aspecto ya recogido en el artículo 84 del Anteproyecto de Ley (Deber de colaboración).
52	CCOO	<p>Apartado 1: Se introduce la propuesta con algún cambio de redacción.</p> <p>Apartado2: Los niños/as y adolescentes que se encuentren al cargo de la víctima de violencia de género ya esta incluida la intervención según el artículo 12.3 de la L.O. 1/1996.</p>
52	CARITAS	No se trata de una enumeración cerrada, numeros clausus, al incluir la expresión “tales como”...
53	CCOO	El artículo pretende resaltar la necesidad de lograr un bienestar global del niño, niña o adolescente no ligado absolutamente al ámbito material (ayuda económica) y que englobe al joven de forma integral, poniendo énfasis en las

**ANEXO II INFORME TRÁMITE AUDIENCIA  
ALEGACIONES EXCLUIDAS TOTAL O PARCIALMENTE**

ART.	Alegante	Motivación
		áreas que precisamente más rápido se ven mermadas como la artística o cultural.
53	CARITAS	Se trata de elaborar acciones y estrategias que logren el abordaje a largo plazo de la situación de pobreza, de forma que no se trata de acciones puntuales que tengan una prioridad en el momento.
54	CCOO	La vivienda digna es parte del entorno de desarrollo del niño, niña y adolescente, de forma que se encuentra inmersa en un entorno inmediato (barrio) que también requiere la reducción de los elementos nocivos para su desarrollo.
55	FESORD	Aspecto ya incluido en el artículo 57 del Anteproyecto.
56	SAVE THE CHILDREN	La nomenclatura niños, niñas y adolescentes extranjeros ya incluye a los otros dos colectivos, pues es su condición de extranjero y no la situación jurídica o la compañía de adultos lo que produce el derecho.
57	DIAGRAMAS	El termino “enfermos” hace referencia a niños/as con problemas sanitarios, ausencia de salud, diagnosticados por un profesional sanitario.
58	DIAGRAMA	El termino “enfermos” hace referencia a niños/as con problemas sanitarios, ausencia de salud, diagnosticados por un profesional sanitario.
60	COEE	Cuestión de redacción y economía terminológica.
61	COEE	La redacción del principio h no limita unicamente a la figura profesional del educador social, sino que permite dar cabida a diferentes figuras con competencias en la materia.
57-61	CARITAS	En el articulado de este apartado no se recogen medidas concretas preventivas, de protección y de coordinación de los colectivos referidos, sino principios de actuación y directrices generales.
62	CCOO	Se estimá más adecuado dejar el desarrollo de esta disposición a la autonomía municipal y no a una norma reglamentaria, considerando la competencia municipal en actividades o instalaciones culturales y deportivas y ocupación el tiempo libre (art 33.3.n Ley 8/2010)
62	SAVE THE CHILDREN	Las políticas de equidad en el acceso a este derecho ya se contemplan en el apartado 3 del artículo.
64	CCOO	Se considera que más que la gratuidad universal de la oferta de ocio educativo, lo que debe garantizarse, como ya hace el artículo, es la equidad, es decir la no discriminación en el acceso por razones económicas, entre otras.
65	CCOO	La redacción del borrador responde al objeto del artículo: compatibilizar las tareas escolares con el disfrute de otros derechos.
67	EVA M PERIS	La concreción de los espectáculo o a los que se prohíbe el acceso mediante una lista cerrada podría dejar fuera alguno de potencial contenido perjudicial.
70	CCOO	Las recomendaciones de edad para los videojuegos en la actualidad se determinan, en el marco europeo, exclusivamente por un sistema de autoregulación de adscripción voluntaria, por lo que resulta problemático

**ANEXO II INFORME TRÁMITE AUDIENCIA  
ALEGACIONES EXCLUIDAS TOTAL O PARCIALMENTE**

ART.	Alegante	Motivación
		utilizarlas para delimitar las prohibiciones, por ello se ha optado por hacerlo en función del contenido.
70	EVA M PERIS	Un mayor concreción de los contenidos prohibidos podría dejar fuera alguno de potencial carácter perjudicial.
72	CCOO	Los colectivos indicados (jóvenes empobrecidos o en riesgo de exclusión) son términos jurídicos indeterminados.
72	ENRIQUE	Apartado ya incluido en el artículo 72.2 del Anteproyecto.
72	DIAGRAMA	Los colectivos indicados (jóvenes en riesgo o en riesgo de exclusión) son términos jurídicos indeterminados.
73	CCOO	Resulta una idea reiterativa.
75	DIAGRAMA	Se incorpora la idea con otra redacción
78	COEESCV	Se considera que la actuación pública respecto de esta formación no sólo ha de ser de supervisión, si no también de fomento.
79	COEESCV	Se estima que la redacción del borrador es más precisa que la propuesta.
79	CCOO	Se incluye la ratio y la dotación de puestos en el artículo 78, como una medida para garantizar la calidad de la atención.
80	FCAPA	De conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana deberán respetar en todas sus actuaciones el derecho humano a la autodeterminación de la identidad de género y garantizarán el derecho de las personas objeto de esta ley a ser tratadas de acuerdo con la identidad de género a la que sienten pertenecer. La definición de la identidad personas a partir de características biológicas y no de la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente conculcaría esta autodeterminación.
81	CCOO	La relación la familia extensa está comprendida en la relaciones interpersonales significativas, no procede equipararla a la relación con la familia primaria, a la que se da especial relevancia en el artículo.
81	ADOPTANTS	De acuerdo con el criterio de técnica normativa recogido en el Decreto 24/2009 del Consell, no se reproducen otras normas, salvo si la coherencia o la comprensión lo exigen. Por ello no se han incorporado los contenidos propuestos que reproducen disposiciones de la LO 1/1996. Las restantes adiciones propuestas se estima reiterativas de otros principios (k) o de otros artículos del anteproyecto (104, 106,144). Estas últimas, por su contenido se considera más adecuado que figuren en disposiciones específicas que entre los principios de actuación de la acción protectora.
81	ACARONAR/AFEVAC	La adición propuesta en el principio recogido en la letra b, se estima reiterativa de los principios recogido en las letras h, i y l. Algunas de las adiciones propuesta a la letra f se incorporan al principio recogido en la letra n, por guardar mayor relación con él .De acuerdo con el criterio de técnica normativa recogido en el Decreto 24/2009 del Consell, no se reproducen otras normas, salvo si la coherencia o la comprensión lo exigen. Por ello no se han incorporado los contenidos propuestos que reproducen disposiciones de la LO 1/1996. Las restantes adiciones propuestas se estima reiterativas de otros principios (k) o de otros artículos del anteproyecto (72, 104, 106, 111, 144). Estas últimas, por su contenido, se considera más adecuado que figuren

**ANEXO II INFORME TRÁMITE AUDIENCIA  
ALEGACIONES EXCLUIDAS TOTAL O PARCIALMENTE**

ART.	Alegante	Motivación
		en disposiciones específicas que entre los principios de actuación de la acción protectora.
82	EVA M PERIS	El derecho de acceso a la información pública ha de quedar limitada en este caso por la función de protección que la administración desempeña en esta materia
83	ACARONAR Y AFEVAC	Incorporada la idea con cambios de redacción.
84	CCOO	Por coherencia normativa se mantiene el texto, ya que las personas obligadas están definidos en los mismos términos que en el art. 22 quater de la LO 1/1996.
87	CCOO	No se especifica en la propuesta entre quienes ha de procurarse la igualdad de trato, dentro de la orientación familiar. La promoción de la igualdad en el ejercicio de las responsabilidades parentales está recogida en el apartado 6 de este artículo. La determinación del momento en que han de llevarse a cabo estas actuaciones excede al contenido propio de la ley. Se evita el término conciliación, por entender que en lo que ha de avanzarse es en la responsabilidad familiar compartida .
87	DIAGRAMA	No se incluye la referencia al principio de interés superior, porque el objeto del apartado son los patrones sociales que propician la parentalidad positiva.
87	CARDONA	La existencia de una vicepresidencia del Consell es potestativa de acuerdo con el artículo 8 de la ley 5/1983. No cabe atribuirle competencias en esta ley.
88	CCOO	Los colectivos incluidos en este artículo son los que, de acuerdo con la Recomendación 19/2006 del Comité del Consejo de Europa sobre políticas de apoyo al ejercicio positivo de la parentalidad, han de recibir una apoyo especial.
89	CCOO	Por coherencia normativa se mantiene la denominación de riesgo prenatal, que es la expresión utilizada por la LO 1/1996 (art. 17.6). La competencia local respecto de la situación de riesgo se configura como propia, por lo que no procede la referencia a acuerdos de colaboración. De acuerdo con el artículo 17.10 de la LO 1/1996 es a la autoridad judicial a la que corresponde intervenir en caso de negativa familiar al tratamiento médico, no procede modificar este extremo en la normativa autonómica.
90	CARITAS ORHIUELA	La intervención de las entidades privadas no está excluida de las medidas previstas en este artículo, ya que pueden ser titulares tanto de centros escolares como de recursos comunitarios. No es necesario mencionarlas expresamente.
N1	Ignacio Fayos Pérez	La detallada regulació que es proposa del serveis específics d'atenció a la infància i la adolescència haurà d'abordar-se en una norma reglamentària.
91	ADOPTANTS	Incorporada la idea con otra redacción.
92	CCOO	La clausula subsidiaria de competencia de la alcaldía está prevista con carácter general en la Ley de Bases de Régimen Local (Artículo 124.4.ñ)
92	ADOPTANTS	Incorporada la idea con otra redacción.
93	ADOPTANTS	No cabe modificar en una norma autonómica la definición de desamparo que figura en el artículo 172 del Código Civil.
94	CCOO	El aserto que se propone suprimir trata de evitar que los requisitos formales retrasen la toma de decisiones en situación de desamparo. Cuando su declaración deriva de la previa intervención en la situación de riesgo, puede resultar superfluo requerir informes si la propuesta recoge información suficiente para fundamentar la decisión.



**ANEXO II INFORME TRÁMITE AUDIENCIA  
ALEGACIONES EXCLUIDAS TOTAL O PARCIALMENTE**

ART.	Alegante	Motivación
94	EVA M PERIS	El efecto del vencimiento de este plazo es la caducidad del expediente. Acortarlo no agilizaría la actuación administrativa, si no que la retrasaría, al obligar a iniciar de nuevo las actuaciones si se agota.
99	AFEVAC Y ACARONAR/ ADOPTANTS	1. El artículo 172.ter del código civil contempla acogimiento residencial cuando no sea posible el acogimiento familiar. De igual modo, el artículo 21.3 de la LO 1/1996 prevé el acogimiento residencial de menores de 3 años en supuestos de imposibilidad del acogimiento. La norma autonómica ha de adaptarse a estas disposiciones del marco estatal. 2. Más que establecer un límite legal a la duración de la medida de acogimiento residencial, se considera necesario que se revise periódicamente su adecuación, lo que ya se prevé en el artículo 105 del Anteproyecto.
102	AFEVAC Y ACARONAR	Se estima que el centro de recepción debe actuar como vía de acceso al sistema en caso de necesidad de atención inmediata. No obstante, se modifica el texto del precepto para que el órgano competente para adoptar las medidas de protección, una vez conozca de esta atención, acuerde variar la forma de ejercicio de la guarda, de manera que se lleve a cabo a través de un acogimiento familiar de urgencia, en especial con niños o niñas menores de 6 años. 7 días puede ser un periodo insuficiente para determinar si es necesario declarar el desamparo o adoptar otra medida respecto de una persona a la que se ha prestado atención inmediata y cuya situación puede desconocerse por completo.
103	AFEVAC Y ACARONAR	No se estima pertinente que la ley establezca una duración máxima del plan de protección, considerando que éste está sometido a revisiones periódicas (art. 105). El tiempo para la elaboración del plan se habrá de fijar reglamentariamente, junto con el resto de condiciones y características técnicas. Las cuestiones relacionadas con las actuaciones en caso de reunificación familiar no se incorporan por no guardar relación con el objeto del artículo, que es el plan de protección.
103	ENRIQUE TEN	No se incorpora la propuesta pero se prevé que esta cuestión se regule en vía reglamentaria.
104	AFEVAC Y ACARONAR/ ADOPTANTS	Se incorporan algunos elementos de la propuesta (igualdad de las relaciones fraternas de uno o doble vínculo, motivación de la separación). No obstante, se considera que los supuestos de existencia o ausencia de convivencia previa no deben equipararse sin más. En el primer caso la ley debe ser muy restrictiva en cuanto a la posibilidad de separación del grupo de hermanos y/o hermanas. En cambio, la conveniencia de propiciar una relación previamente inexistente debe considerarse y ponderarse junto con los restantes criterios para valorar el interés de las personas protegidas.
105	ENRIQUE TEN	No se incorpora la propuesta pero en el artículo 103 se prevé que esta cuestión se regule en vía reglamentaria.
107	AFEVAC Y ACARONAR/ ADOPTANTS	Las condiciones específicas para llevar a cabo salidas periódicas son uno de los aspectos del régimen jurídico de estas estancias, que de acuerdo con el apartado 3 de este artículo, se ha de regular reglamentariamente.
108	ADOPTANTS	La organización del centro (o de la vida diaria de la familia de acogida) no se han contemplado como criterio para fijar las visitas pero tampoco son cuestiones que pueden obviarse completamente en esta regulación. Los supuestos de separación de grupos de hermanos, que habrán de ser excepcionales, no han de tener un régimen distinto si se han producido antes o después de la entrada en vigor de la ley.
109	AFEVAC Y ACARONAR/ ADOPTANTS	El plan de transición se prevé para toda persona protegida, sin discriminación por edad, por lo que no se estima necesario mencionar ningún tramo de edad en concreto, aunque si se añade que éste habrá de adaptarse a la edad y

**ANEXO II INFORME TRÁMITE AUDIENCIA  
ALEGACIONES EXCLUIDAS TOTAL O PARCIALMENTE**

ART.	Alegante	Motivación
		circunstancias de la persona protegida. No se suprime la referencia a los hitos biográficos por entender que algunas transiciones de entorno(p.e. breves estancias iniciales en el centro de recepción) pueden no suponerlos, y por tanto deben tener otro tratamiento. La materialización del derecho a la continuidad de la relación tras el acogimiento es una cuestión distinta al plan de transición y se aborda en otro artículo (125).
110	ENRIQUE TEN	No se incorpora la propuesta pero se establece que reglamentariamente se determinarán los informes necesarios para esta comprobación.
111	AFEVAC Y ACARONAR	Se incorpora alguna de las aportaciones, adaptando su terminología a la empleada en el resto del Anteproyecto y simplificando su redacción. Respecto del resto de texto propuesto, se considera más adecuada la redacción actual del precepto, que desarrolla con más amplitud el contenido de estos programas. A diferencia de otras CC.AA que prevén en su legislación, o en sus proyectos normativos en trámite, prestaciones económicas específicas dentro de estos programas, se ha estimado preferible garantizar su acceso a una prestación universal, para lo que se ha adaptado la normativa de la Renta Valenciana de Inclusión (veanse art. 5.3. f y 10.2.b del Anteproyecto de Renta Valenciana de Inclusión). Las medidas relativas a la inserción laboral de este colectivo están reguladas en otro precepto del Anteproyecto (art. 72). Un seguimiento generalizado de las personas que alcanzan la mayoría de edad tras la tutela sería contrario al principio de intervención mínima y supondría una intrusión injustificada en la vida privada, por esos la participación en estos programas ha de ser voluntaria.
112	AFEVAC Y ACARONAR	Se incorpora una disposición con la misma finalidad de la propuesta, pero en el artículo 15, relativo al derecho a la identidad. La disposición, no obstante, se circunscribe a las personas bajo tutela administrativa, ya que en otros supuestos la Generalitat no puede actuar en su representación.
112	SAVE THE CHILDRE	La asistencia letrada no resulta necesaria para un acto administrativo que es de mero trámite.
116	ADOPTANS	La priorización de la familia extensa sobre la familia educadora para el acogimiento de las personas tuteladas ya está recogida en la legislación de ámbito estatal y en el propio articulado de esta ley (artículo 118), con independencia de la edad de la persona acogida, por lo que no cabe restringirla a las que tiene una edad inferior a los 5 años. Se utilizan los términos apta/aptitud en lugar de idónea/idoneidad para mantener una terminología similar a la de la legislación estatal que habla de “aptitud educadora” (artículo 20.2 de la L. O. 1/1996), reservando el concepto de idoneidad al ámbito de la adopción
116	AFEVAC Y ACARONAR	Se utilizan los términos apta/aptitud en lugar de idónea/idoneidad para mantener una terminología similar a la de la legislación estatal que habla de “aptitud educadora” (artículo 20.2 de la L. O. 1/1996), reservando el concepto de idoneidad al ámbito de la adopción.
117	CCOO	La competencia para determinar la modalidad de acogimiento corresponde a quien la tiene para acordarlo, es decir, el órgano colegiado al que se refiere el artículo 115 de esta ley
118	AFEVAC Y ACARONAR	La propuesta se incorpora parcialmente, incluyendo un plazo máximo para el ofrecimiento para el acogimiento de la familia extensa de seis meses, en lugar de los tres meses propuestos.
119	ADOPTANS	Se utilizan los términos apta/aptitud en lugar de idónea/idoneidad para mantener una terminología similar a la de la legislación estatal que habla de “aptitud educadora” (artículo 20.2 de la L. O. 1/1996), reservando el concepto de idoneidad al ámbito de la adopción

**ANEXO II INFORME TRÁMITE AUDIENCIA  
ALEGACIONES EXCLUIDAS TOTAL O PARCIALMENTE**

ART.	Alegante	Motivación
119	AFEVAC Y ACARONAR	Es innecesario incluir el texto propuesto dado que parte del mismo ya está recogido en el artículo 120 de esta Ley y en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 1/1996
120	ADOPTANS	Se utilizan los términos apta/aptitud en lugar de idónea/idoneidad para mantener una terminología similar a la de la legislación estatal que habla de “aptitud educadora” (artículo 20.2 de la L. O. 1/1996), reservando el concepto de idoneidad al ámbito de la adopción
120	AFEVAC Y ACARONAR	Se utilizan los términos apta/aptitud en lugar de idónea/idoneidad para mantener una terminología similar a la de la legislación estatal que habla de “aptitud educadora” (artículo 20.2 de la L. O. 1/1996), reservando el concepto de idoneidad al ámbito de la adopción
120	CCOO	La declaración de aptitud persigue garantizar el interés del niño o niña acogidos, asegurando que sus acogedores son personas que están en condiciones de proporcionarle el cuidado y asistencia previsto en el artículo 114 de esta ley, por lo que suprimir el silencio negativo iría en contra de este principio. Además, según el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/1996 <i>el acogimiento familiar se formalizará por resolución de la Entidad Pública que tenga la tutela o la guarda, previa valoración de la adecuación de la familia para el acogimiento.</i> Por tanto es requisito imprescindible que exista dicha valoración y que esta sea positiva, por lo que no sería legalmente posible una aptitud por silencio administrativo ya que la misma no estaría sustentada en dicha valoración.
121.2	CCOO	Al tratarse de un derecho reconocido en la ley y desarrollado en el Decreto 46/2016, no existe ni orden de bases ni convocatoria anual
121.2	ADOPTANTS	El importe destinado a esta partida se establece en la ley de presupuestos de cada año
121.7	ADOPTANTS/AFEVAC Y ACARONAR	Establecer la inembargabilidad de la prestación supondría una invasión del artículo 149 de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación procesal. No obstante se ha recogido expresamente, como ya hace la Ley de 5/1997 Servicios Sociales, que será inembargable en los términos de la legislación estatal sobre la materia
121.8	AFEVAC Y ACARONAR	No se añade este apartado al artículo 121 porque la única forma de que la actividad de las familias acogedoras estuviera protegida por la Seguridad Social es que el acogimiento constituya una actividad laboral, medida que no se ha contemplado por las dificultades que plantea el acogimiento profesionalizado tal como lo determina el marco jurídico estatal. No se desarrolla el acogimiento profesionalizado, por considerar que tal como lo ha regulado el legislador estatal en el artículo 20 de la LO 1/1996, (relación laboral con la Entidad Pública), resulta inviable su aplicación práctica, ya que el estatuto del empleado público es un marco jurídico poco apropiado para la selección de las personas acogedoras y para el desempeño de las funciones propias del acogimiento familiar.
121.4	CCOO	El precepto ya prevé que el silencio sea positivo
125.2	ADOPTANS	Después de constituida la adopción, la Entidad pública no es competente para establecer visitas del adoptado con su anterior familia acogedora
125.2	AFEVAC Y ACARONAR	Después de constituida la adopción, la Entidad pública no es competente para establecer visitas del adoptado con su anterior familia acogedora
128	FCAPA	De conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana deberán respetar en todas sus

**ANEXO II INFORME TRÁMITE AUDIENCIA  
ALEGACIONES EXCLUIDAS TOTAL O PARCIALMENTE**

ART.	Alegante	Motivación
		actuaciones el derecho humano a la autodeterminación de la identidad de género y garantizarán el derecho de las personas objeto de esta ley a ser tratadas de acuerdo con la identidad de género a la que sienten pertenecer. La definición de la identidad personas a partir de características biológicas y no de la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente conculcaría esta autodeterminación.
N2	ADOPTANS/ AFEVAC Y ACARONAR	Programa de respiro del acogimiento. La propuesta se incorpora parcialmente incorporando esta posibilidad en el artículo artículo 107 regulador de la delegación de guarda para estancias, salidas y vacaciones.
N3	ADOPTANS/ AFEVAC Y ACARONAR	Apoyo al acogimiento familiar. El objeto de este nuevo artículo ya está incluido en los artículos 121 y 122 de esta ley
N4	AFEVAC Y ACARONAR	Defensor familias educadoras. No se considera procedente la creación de esta figura ya que el objeto de la Ley es el reconocimiento, la garantía y la promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia, mediante, entre otras cosas, el establecimiento del conjunto de medidas, estructuras, recursos y procedimientos para la efectividad del bienestar y la protección social, económica y jurídica del niño, niña o adolescente en situación de riesgo o de desamparo, por lo que o tiene cabida la creación de una figura cuyo objetivo sea velar por “el buen estado” de personas adultas
N5	AFEVAC Y ACARONAR	Talleres y formación continua. El artículo 122 de la ley ya prevé la formación de las familias acogedoras. Reglamentariamente se determinarán los contenidos, periodicidad y demás aspectos de dicha formación
132	AFEVAC Y ACARONAR	Más que la edad cronológica debe atenderse al grado de madurez para determinar la adecuación de la medida, de manera que esta pueda aplicarse con cierta flexibilidad en función del interés superior de la persona protegida en cada caso.
134	ADOPTANS	Adoptando es la denominación legal para la persona que aún no ha sido adoptada, y adoptado para aquella cuya adopción ya ha sido constituida judicialmente. De la redacción actual del precepto se desprende que siempre se selecciona a las familias más adecuadas para el interés superior de los niños y niñas adoptables, independientemente de la edad que tengan
136	ADOPTANS/AFEVAC Y ACARONAR	Se incorpora parte de la idea propuesta con otra redacción. En las referencias al desarrollo reglamentario se menciona el contenido del mismo, sin entrar en cuestiones concretas que serán desarrolladas en el reglamento o que corresponden a la competencia de otras Consellerías y exceden del ámbito de esta Ley.
137	CCOO	La declaración de idoneidad persigue garantizar el interés del niño o niña adoptables, asegurando que sus futuros padres adoptivos son personas que están en condiciones de cubrir adecuadamente todas sus necesidades, por lo que suprimir el silencio negativo iría en contar de este principio. Además, según el artículo 176 del Código civil la declaración de idoneidad de las personas que se ofrecen para la adopción por parte de la Entidad Pública requerirá una <i>valoración psicosocial sobre la situación personal, familiar, relacional y social de los adoptantes, así como su capacidad para establecer vínculos estables y seguros, sus habilidades educativas y su aptitud para atender a un menor en función de sus singulares circunstancias</i> . En el mismo sentido, el artículo 140 de esta Ley. Por tanto es requisito imprescindible que exista dicha valoración y que esta sea positiva, por lo que no sería legalmente posible una idoneidad por silencio administrativo ya que la misma no estaría sustentada en dicha valoración psicosocial.
138	CCOO	Misma respuesta que para el artículo 137, pues los motivos son los mismos para la adopción nacional y la internacional. Respecto de ésta última, es el

**ANEXO II INFORME TRÁMITE AUDIENCIA  
ALEGACIONES EXCLUIDAS TOTAL O PARCIALMENTE**

ART.	Alegante	Motivación
		artículo 10 de la Ley de Adopción internacional el que exige la valoración psicosocial
139	ADOPTANS/AFEVAC Y ACARONAR	Una mayor concreción del concepto “singulares relaciones” podría dejar fuera de este precepto algún supuesto en el que este tipo de propuesta de adopción responde al interés superior del niño o niña. La objetividad, imparcialidad, seguridad jurídica, transparencia y exclusión de cualquier tipo de discrecionalidad en el ejercicio de la acción protectora, ya están garantizadas en el art. 81, c) de este anteproyecto de ley y, más específicamente, en el artículo 133 de la misma.
143	ADOPTANS	El artículo se denomina “apoyo tras a adopción” por lo que no cabe incluir en el mismo el apoyo o formación preadoptivos. Además, la formación preadoptiva ya está contemplada en el artículo 140.2 de esta Ley, cuyo contenido será desarrollado reglamentariamente.
144	ADOPTANS/AFEVAC Y ACARONAR	Es innecesario incluir el texto propuesto dado que el artículo 180 del C. civil ya recoge expresamente que el derecho a conocer los orígenes biológicos puede ser ejercido por las personas adoptadas una vez alcanzada la mayoría de edad, o durante su minoría de edad a través de sus representantes legales.
N6	ADOPTANS/AFEVAC Y ACARONAR	La propuesta se incorpora parcialmente, no como un artículo nuevo sino como un apartado más del artículo 135 del anteproyecto.
TÍTULO V	CARITAS ORIHUELA	El capítulo II se dedica a las relaciones entre administraciones (se ha modificado el título para hacer expreso este contenido). Se añade un apartado al artículo 173 (capítulo III) para incorporar el contenido de la propuesta.
165	EVA M PERIS	Dada la heterogeneidad de las situaciones que pueden requerir de la cooperación y el auxilio interadministrativo, no se estima pertinente una mayor concreción.
168	UNICEF	La existencia de una vicepresidencia del Consell es potestativa de acuerdo con el artículo 8 de la ley 5/1983. No cabe atribuirle competencias en esta ley.
169	EVA M PERIS	Con independencia de la obligación general de colaborar con la justicia, se considera pertinente regular específicamente en esta materia, en la que ambos poderes del estado ejercen funciones protectoras, la cooperación de las administraciones públicas con los jueces y tribunales.
D.F.1 <sup>a</sup>	FCAPA	Se mantiene la denominación “asociaciones infantiles y juveniles”, que se ha introducido por congruencia normativa, ya que es la que se utiliza en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1996. Este precepto, por otra parte, reconoce expresamente a las personas menores de edad el derecho de asociación, por lo que no puede considerarse, como se argumenta en la alegación, que la constitución o la integración en una asociación requiera de la plena capacidad de obrar.
Sin especf.	CCOO	No se incluye porque supone una invasión de la competencia en materia de legislación procesal que el artículo 149 de la Constitución atribuye en exclusiva al Estado.

Nota: Las referencias a los artículos contenidas en este anexo corresponden a la numeración del texto sometido a trámite de audiencia.